

contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de marzo de 1972, sobre Contribución General sobre la Renta, ejercicio de 1962; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.360/1971, interpuesto por don Luis Monje Gutiérrez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1966.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.360/1971, interpuesto por don Luis Monje Gutiérrez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de marzo de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 300.360 de 1971, interpuesto a nombre de don Luis Monje Gutiérrez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación por el concepto de Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1966, anulamos en parte el acto recurrido, en cuanto no se dedujo lo satisfecho por la cuota de beneficios, correspondiente al ejercicio de 1966, y en su lugar mandamos se practique nueva liquidación rectificando el extremo anulado y por consecuencia deduciendo de la renta a liquidar del ejercicio de 1966, lo satisfecho posteriormente por cuota de beneficio por los rendimientos del mismo ejercicio, confirmando en lo restante el acto recurrido, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.939, interpuesto por don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la Contribución General sobre la Renta año de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.936, interpuesto por don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de octubre de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1960;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre de don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a Derecho, en cuanto manifiesta el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de 14 de julio anterior que no accedió a la suspensión del acto administrativo que ante él se reclamaba, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 de ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1973, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1973, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300949/1962, interpuesto por «Sociedad Anónima Fluoruros» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971, en relación con el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971, sobre Impuesto Industrial de Licencia Fiscal.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fluoruros Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación practicada por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.360, interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.360, interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1972, en relación con devolución de cantidades ingresadas por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1972, que desestimó el de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 20 de junio de 1969, relativo a devolución de cantidades ingresadas por aquella por Impuesto de Lujo, declarando que dichas resoluciones son conformes a derechos y absolviendo a la Administración, sin hacer imposición de costas a ninguna de ambas partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.643, interpuesto por la «Sociedad Anónima Belga de Pinares del Paular», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de julio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 301.643, interpuesto por la «Sociedad Anónima Belga de Pinares del Paular», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: